



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 05 de Abril de 2022
Año CIII Edición No. 27

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 172, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
---	---

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 18/2019-III- C, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Guerrero.....	13
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	15

Precio del ejemplar 18.40

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 681-2/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	16
Segunda publicación de edicto exp. No. 128/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	17
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	19
Primera publicación de edicto exp. No. 219/2020-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	20
Primera publicación de edicto exp. No. 424/2011-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	21
Primera publicación de edicto exp. No. 745/2010-3 Bis Sexto, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	22
Publicación de edicto exp. No. 338/2020, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil en Ciudad de México.Guerrero.....	23

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 172, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2022, las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se resume el objetivo de ésta.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, las y los integrantes de esta COMISIÓN DICTAMINADORA, expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

En sesión celebrada el día martes 26 de octubre del año 2021, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero de la Sexagésima Tercera Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En fecha 26 de octubre del mismo año, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el 28 de octubre del año 2021.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por las y los legisladores, tiene como objetivo reducir el tiempo que tiene la Autoridad Electoral Jurisdiccional para dictar sentencias en los juicios de inconformidad, de veintiuno a treinta días antes de la toma de protesta del cargo electo de que se trate. Se hace mención al segundo párrafo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, el cual, como se observa, permite que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, autoridad jurisdiccional en la materia para conocer y resolver, **pueda dictar sentencia hasta 21 días antes de la toma de protesta del cargo del candidato respectivo**. Ello no significa que necesariamente se deba agotar este lapso para emitir la sentencia, pero la práctica ha puesto en evidencia que el Tribunal Electoral ha resuelto con este límite, lo que si bien, no representa ninguna situación fuera del margen jurídico, no obstante, para el caso que se expone, consideramos que pone en una situación de apuros al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en última instancia es el que resuelve las controversias, dando definitividad a la materia de impugnación.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta **COMISIÓN DE JUSTICIA**, una vez que recibió el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y consideró que los argumentos vertidos por las y

los legisladores son procedentes, considerando que el artículo 41 en su fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales para garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, previstos en el artículo 99 constitucional. Por otra parte, la organización de las elecciones federales y locales, con la concurrencia de procesos electorales y las fechas coincidentes para la celebración de la jornada electoral, el primer domingo de junio del año en que corresponda la elección, son temas que generaron cambios sustanciales en la estructura y distribución de la facultad de organización electoral en las autoridades electorales. Así surgieron leyes que consolidaron el sistema electoral nacional, surgido de la reforma a la Constitución Política y cuya expresión fue la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y paralelamente a estos cambios en materia electoral, en el Estado de Guerrero se incorporaron reformas constitucionales de la Constitución General en materia político-electoral. Los Artículos 17, 41 párrafo segundo, base VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen el derecho a la tutela judicial efectiva y el establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, a nivel Federal y en los Estados que integran la República Mexicana. El juicio de inconformidad procede para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen las normas constitucionales o legales que sean relativas a la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos¹, el cual tiende a dejar sin efecto el acto o resolución impugnados.

Por esa razón, los argumentos de los iniciantes son válidos cuando expresan:

“En ese contexto, se debe observar que después de la jornada electoral, los medios de impugnación que se presentan son los llamados juicios de inconformidad, que se emplean para controvertir actos que derivan de la calificación y declaración de validez de las elecciones, según se trate. Pero como ya se mencionó, **el Tribunal Electoral puede dictar sentencia que resuelva el fondo de la cuestión planteada hasta con 21**

¹ Artículo 47 Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

días antes de la toma de protesta del cargo electo según sea el caso (Ayuntamientos, Diputaciones y Gubernatura). Una vez dictada la sentencia, la parte a quien no le favorece la decisión, tiene la posibilidad de controvertirla con un medio de impugnación federal. Hasta este punto, es necesario señalar que la práctica jurídica en esta fase, demuestra que difícilmente las partes se conforman con la decisión que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al igual que sucede con el resto de las entidades federativas del país respecto de las decisiones que emiten los tribunales locales. De modo tal que, un gran número (sino es que todos) son impugnadas para que esa instancia federal resuelva conforme a Derecho. Ahora bien, ante la intención de reducir el tiempo que se tiene para resolver por el tribunal local, que es el objeto que se persigue en esta iniciativa, podemos preguntarnos ¿Qué inconvenientes genera tener este lapso en la ley?

La respuesta se basa en los resultados visibles que acontecen en los procesos electorales. En el proceso electoral ordinario que recientemente acaba de concluir, nos dimos cuenta de que el Tribunal Electoral para el caso de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos agotó, en diversos expedientes que tenía en sustanciación, los 21 días que prevé la ley adjetiva electoral para resolver. Con esta situación ocurre una circunstancia que es necesario notarla, **pues mientras la instancia local ocupó un aproximado de 87 días para resolver en el caso de la elección de Ayuntamientos, a la instancia federal le quedaron precisamente solo los 21 días para resolver**, ya que, al siguiente, o sea, el 22 el candidato electo deberá estar tomando protesta de su cargo.

Lo anterior, representa un problema serio por cuanto hace a los tiempos, tomando en cuenta de que en la instancia federal regularmente se promueve dos medios de impugnación sólo cuando se trata de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones, puesto que primeramente se presenta el juicio de revisión constitucional electoral o juicio para la protección de los derechos político electorales, según sea el caso, que será materia de resolución de la Sala Regional, y posteriormente ocurre la interposición del recurso de reconsideración que corresponde resolver a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Circunstancia que no acontece si se trata

de la elección de la Gubernatura, que en única instancia es resuelta por esta última.

Así, podemos ver que mientras la instancia local cuenta aproximadamente hasta con 81 días para resolver en una vía, la instancia federal tiene un lapso de aproximadamente 13 días (muy reducido al compararlo con el de la instancia local) para dirimir la controversia, tomando en cuenta de que de los 21 días antes de la toma de protesta, se descuenta los 4 días para impugnar, 72 horas para publicitar el medio de impugnación (que equivale a 3 días) y 24 horas para remisión del expediente a la instancia federal (que equivale a 1 día). Pero lo más grave aún, es que no solo es una vía, sino que en el orden federal, como ya se mencionó, regularmente son dos instancias. Eso acrecienta la problemática.

El corto tiempo de lo mencionado en el párrafo anterior, demuestra que las sentencias en el pasado proceso electoral, para el caso de la elección de ayuntamientos que es el que se está tomando como referente en esta iniciativa, fueron dictadas por la Sala Regional Ciudad de México, el 23 de septiembre del presente año, esto es, 6 días antes de la toma de protesta, y las sentencias de los recursos de reconsideración emitidas por la Sala Superior se dictaron el 29 de septiembre, esto es, horas antes del día de la toma de protesta que fue el 30 de septiembre de 2021, lo que sin duda alguna obligó al Consejo Distrital Electoral correspondiente a sesionar horas antes de la toma de protesta del cargo, puesto que no habría otro momento para hacerlo.

Además de la irreparabilidad a la que se expone con este lapso corto, en esta iniciativa no pasa desapercibido el caso de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el expediente SUP-REC-186112021 por el cual la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero que resolvió la Sala Regional Ciudad de México en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-22512021, por la causal de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este caso, al resolverse horas antes de la toma de protesta, provocó que no existiera autoridad en el municipio, pues no existió tiempo que mediara entre la resolución y la toma de protesta que le permitiera a esta soberanía designar a un Consejo Municipal Ciudadano que fungiera como autoridad provisional. Lo cual provocó que se dejara al municipio con un vacío de poder al no contar con un Ayuntamiento electo, ni la instauración

de la autoridad municipal provisional. Todo ello por haberse resuelto horas antes de la toma de protesta. No obstante, este Congreso designó dicho Consejo Municipal en días posteriores. Tales casos podrían evitarse si existe un tiempo mayor para la instancia federal para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción. En ese sentido, estimamos que en el futuro estas situaciones ya no ocurrirán con la propuesta que se presenta.

Todo lo anterior, pone en evidencia que los tiempos en que se resuelven esas controversias, andan al borde de provocar una irreparabilidad, si la autoridad federal por la carga de trabajo, no dicta sus sentencias antes de la toma de protesta, tomando en cuenta que por el lapso que nuestra ley concede a la autoridad local, a ellos les queda poco tiempo para resolver.

Por estos motivos, se estima que debe reducirse el lapso de tiempo que tiene el tribunal local para resolver, pasando de los 21 días previstos a 30 días que se propone en esta iniciativa.

Así, con una diferencia que representa 9 días menos para el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, pues en los siguientes procesos electorales ordinarios dictaría sus sentencias con 30 días antes de la toma de protesta del cargo, según sea el caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tendría 9 días más para resolver las controversias que se les presenten con motivo de estos asuntos, lo que significa un tiempo considerable en la resolución."

SEGUNDA.- En ese sentido, la justicia electoral debe velar por la protección auténtica y tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y legalidad de los actos emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales, derivadas de todas las etapas de los procesos electorales. Por su parte el Artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en la parte referente al Tribunal Electoral del Estado, que le corresponde la función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; ejerciendo su función mediante un sistema de medios de impugnación que brinde certeza y definitividad a los procesos electorales y demás instrumentos de participación ciudadana. Siendo la máxima autoridad

jurisdiccional del Estado en materia electoral y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, contando, para su debido y expedito cumplimiento, con los medios de apremio necesarios. Y precisamente por la relevancia que tiene el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia máxima, publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral guerrerense, el no contar de manera pronta, completa e imparcial con un sistema de solución de conflictos electorales y de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, produciría serias distorsiones en los caracteres democráticos y representativos en nuestra entidad, estas disconformidades se materializan en la sociedad a manera de inconformidad y protesta, cuestionando la eficacia del entramado institucional y democrático electoral. De esta manera, se considera justa y razonable la propuesta que plantea reducir nueve (9) días el lapso que tiene la instancia local, para dar margen a un tiempo mayor al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como decisor de una instancia terminal.

TERCERA.- Esta **DICTAMINADORA** coincide con las y los proponentes para los efectos de que es necesario subrayar, que no todos los asuntos son resueltos por el Tribunal Electoral de Guerrero en una misma fecha, por lo que la propuesta de reforma al párrafo segundo del artículo 56 de la ley electoral, significaría mayor tiempo que tendría el Tribunal Federal Electoral para resolver las impugnaciones existentes, tomando en cuenta, que el Tribunal Electoral del Estado, no está obligado a agotar la fecha límite, debido a que puede dictar sentencia antes de fenecer su término. Finalmente, la reforma propone, se sustituye la expresión "del candidato respectivo" del texto vigente por la expresión "de la candidatura electa" con la finalidad de manejar un lenguaje incluyente suprimir el lenguaje masculino, considerando en su aplicación, que la expresión genérica "candidatura" incluye a ambos géneros: femenino y masculino; pues el término "candidato" como se encuentra actualmente, excluye al género femenino. En ese orden de ideas las adiciones quedarían de la siguiente forma: Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar **treinta** días antes de la toma de protesta del cargo **de la candidatura electa**.

CUARTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta **COMISIÓN**, exhibe **gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 56. <i>Los juicios de inconformidad serán resueltos dentro de los seis días posteriores al que se haya dictado auto de cierre de instrucción, en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que se acuerde la modificación en la sesión de resolución.</i></p> <p><i>Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar veintiún días antes de la toma de protesta del cargo del candidato respectivo.</i></p> <p>.....</p>	<p>LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 56. [...] <i>Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar treinta días antes de la toma de protesta del cargo de la candidatura electa.</i></p> <p>.....</p>

QUINTA.- Esta DICTAMINADORA, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida”.

Que en sesiones de fecha 03 y 09 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen

con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 172, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. ...

Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar **treinta** días antes de la toma de protesta del cargo **de la candidatura electa**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Comuníquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO.- Publíquese en el portal oficial del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 172, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

En el expediente civil número 18/2019-II-C, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio), promovido por Ma. Elena Guerrero Magaña, en contra de Enrique Medrano Núñez, el licenciado Pedro Damián Sánchez, encargado del despacho por ministerio de ley del Juzgado de Primera Instancia en materia civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, ordeno notificar la sentencia definitiva en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y Periódico de mayor circulación que es "El Despertar del Sur", que se edita en ciudad Altamirano, Guerrero, de la que cual se transcriben los puntos resolutivos.

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto, en los términos fijados en el considerando I, de esta resolución.

SEGUNDO.- La accionante Ma. Elena Guerrero Magaña, probo los elementos constitutivos de la acción de nulidad ejercitada; por su parte, la demandada María de Jesús Fragoso Martínez, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria del codemandado Enrique Medrano Núñez y el director de catastro e impuesto predial de Coyuca de Catalán, Guerrero, no justificaron sus excepciones y defensas y los codemandados José Núñez Gaona, Enrique Medrano Fragoso, licenciado Aurelio Ortiz Gutiérrez, notario público número uno del distrito de mina y actualmente de distrito de Hidalgo, y director del registro público de la propiedad del estado, no comparecieron a juicio siguiéndose el mismo en su rebeldía.

TERCERO.- Se declara la nulidad del contrato de compraventa de fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado entre los señores José Núñez Gaona como vendedor y Enrique Medrano Núñez como comprador, ante la fe del licenciado Aurelio Ortiz Gutiérrez, notario público número uno del distrito de mina y actualmente del distrito de Hidalgo, inscrito bajo el folio de derechos reales numero 2257, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, del distrito de Mina. En consecuencia.

CUARTO.- Se condena al director de catastro e impuesto predial del ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero a la cancelación de la cuenta predial que se le haya asignado a la traslación del dominio celebrada entre los señores José Núñez Gaona y Enrique Medrano Núñez.

QUINTO.- Se condena al director del registro público de la propiedad del estado, a la cancelación del registro realizado bajo el folio de derechos reales número 2257, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, del distrito de Mina, respecto del predio urbano ubicado en la calle Leandro Valle, numero 63, antes numero 11, del barrio la calera de Coyuca de Catalán, Guerrero.

SEXTO.- Se declara la validez y vigencia del contrato de compraventa de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, celebrado por una parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y por la otra la ahora actora Ma. Elena Guerrero Magaña, inscrito en el registro público de la propiedad del estado, bajo el folio registral electrónico número 23517, correspondiente al distrito de Mina.

SÉPTIMO.- La accionante Ma. Elena Guerrero Magaña, probo los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria ejercitada; por su parte, la demandada María de Jesús Fragoso Martínez, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del codemandado Enrique Medrano Núñez y el director de catastro e impuesto predial de Coyuca de Catalán, Guerrero, no justificaron sus excepciones y defensas y los codemandados José Núñez Gaona, Enrique Medrano Fragoso, notario público número uno del distrito de Mina y actual del distrito de Hidalgo, y director del registro público de la propiedad del estado, no comparecieron a juicio siguiéndose el mismo en su rebeldía. En consecuencia;

OCTAVO.- Se declara que la actora Ma. Elena Guerrero Magaña, es propietaria del bien inmueble identificado como lote 16, manzana 28, zona 01, que se ubica en la calle Leandro Valle número 63, anteriormente número 11, del barrio de la calera de Coyuca de Catalán, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio registral electrónico número 23517, con fecha de registro veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, correspondiente al distrito de Mina, inmueble que tiene en posesión los demandados María de Jesús Fragoso Martínez y Enrique Medrano Fragoso.

NOVENO.- Se condena a los demandados María de Jesús Fragoso Martínez y Enrique Medrano Fragoso, a desocupar y a entregar a la actora, el inmueble de referencia con sus frutos y accesorios, lo que deberán hacer en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria esta resolución, de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa, esto es, se procederá

a su desalojo con auxilio de la fuerza pública, autorizándose la ruptura de chapas y cerraduras.

DECIMO.- Se condena a los demandados María de Jesús Fragoso Martínez y Enrique Medrano Fragoso, por conducto de su albacea, director de catastro e impuesto predial de Coyuca de Catalán, Guerrero, José Núñez Gaona, Enrique Medrano Fragoso, notario público número uno del distrito de Mina y actual del distrito de Hidalgo y director del registro público de la propiedad del estado, al pago de los gastos y costas originados con el trámite del juicio, dado que verso sobre una acción de condena y la sentencia que se pronuncia le fue adversa, actualizándose el supuesto que prevé el artículo 104 del código adjetivo civil.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente a las partes este fallo y cúmplase.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 21 de Septiembre del 2021.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 30.715 de fecha uno de febrero del año dos mil veintidós, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del señor JAVIER ALCARAZ VILLALOBOS.

La señora MARÍA LETICIA GÓMEZ MESINA, por su propio derecho reconoció la validez del testamento otorgado por el señor JAVIER ALCARAZ VILLALOBOS y aceptó la herencia instituida a su favor. Asimismo, la propia señora MARÍA LETICIA GÓMEZ MESINA, aceptó el cargo de Albacea manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a Febrero del 2022.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente 681-2/2008, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Guadalupe Leticia Monsivais Cárdenas y René Abelardo Contreras Guadarrama, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir:

Departamento identificado con el número cuatrocientos cuatro, del Condominio Hemisphere, construido sobre los lotes de terreno números dos, tres, y cinco de la manzana V, del Polígono B-2, sección Playa, del Fraccionamiento Club Deportivo, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el folio registral electrónico número 81981, con las medidas y colindancias siguientes: al norte en siete metros setenta y cinco centímetros, dos metros cincuenta y cinco centímetros con departamento cuatrocientos tres; al sur en siete metros ochenta centímetros, un metro treinta y cinco centímetros, con departamento cuatrocientos cinco; al este en veinte metros cuarenta y cinco centímetros, con Avenida Costera Miguel Alemán; al oeste en ocho metros veinticinco centímetros, con área del condominio; abajo con departamento trescientos cuatro; arriba con departamento quinientos cuatro; a dicho departamento le corresponde un porcentaje de indiviso del 1.00% (uno punto cero, cero, por ciento) de los derechos de propiedad sobre las partes comunes.

Se señalan las doce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate el valor que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos por la cantidad de \$3'299,999.00 (tres millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Convóquese postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado, y El Sur, que se edita en esta Ciudad.

Acapulco, Gro., Febrero 28 de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 128/2013-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Jorge Salgado Uriostegui, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en casa número uno del condominio denominado "Condominio 3 Tres Costas", que se encuentra ubicado en el lote de terreno número dieciocho, de la manzana uno, de la colonia Nuevo Centro de Población, del Municipio de Acapulco de Juárez, inscrito en el folio registral electrónico 205807, de este Distrito Judicial de Tabares, de veinte de abril de dos mil nueve, con las siguientes medidas y colindancias: casa número uno.- consta de cuatro niveles, cuarto de servicio, bodega número uno y cajones de estacionamiento números uno y dos. Construcción en primer nivel: Bodega: cuatro metros cuadrados setenta y un centésimos. Cajones de estacionamiento uno y dos: veinticinco metros cuadrados. Cuarto de servicio: diecisiete metros cuadrados cincuenta y siete centésimos. Total: cuarenta y siete metros cuadrados veintiocho centésimos. Construcción en segundo nivel: sesenta metros cuadrados ochenta y seis centésimos. Construcción en tercer nivel: sesenta y dos metros cuadrados noventa y un centésimos. Construcción en cuarto nivel: cincuenta y un metros cuadrados dieciséis centésimos. Área total: doscientos veintidós metros cuadrados veintiún centésimos. Cuarto de servicio casa número uno. Superficie: diecisiete metros cuadrados cincuenta y siete centésimos. Medidas y colindancias: al norte, en dos metros setenta y cinco centímetros, con circulación de servicios (área común); Al sur, en dos metros setenta y cinco centímetros, con arroyo (Zona Federal); al poniente, en seis metros treinta y cinco centímetros, con Bodegas y cuarto de maquinas; y al oriente, en cinco metros, con cuarto de servicio casa número dos; arriba con planta segundo nivel casa número tres. Abajo con cimentación. Bodega número uno. Superficie: cuatro metros cuadrados setenta y un centésimos. Medidas y colindancias: al norte en tres metros sesenta centímetros, con bodega casa número dos; al sur, en tres metros cincuenta y cinco centímetros, con arroyo (Zona Federal); al poniente, en un metros

seis centímetros, con pasillo de estacionamiento; y al oriente, en un metro cinco centímetros, con cuarto de servicio casa número uno. Arriba. Con área de uso común (Alberca). Abajo con cimentación. Cajón de estacionamiento número uno. SUPERFICIE: doce metros cuadrados cincuenta centésimos. Medidas Y Colindancias:- Al Norte, en dos metros cincuenta centímetros, con cajón de estacionamiento número dos: Al Sur, en dos metros cincuenta centímetros, con Arroyo (Zona Federal): Al Poniente, en cinco metros, con el lote número diecisiete: y Al Oriente, en cinco metros, con cajón de estacionamiento número tres. Arriba, con planta primer nivel casa número dos. Abajo. Con cimentación.- Cajón De Estacionamiento Numero Dos. Superficie: doce metros cuadrados cincuenta centésimos. Medidas Y Colindancias: Al Norte, en dos metros cincuenta centímetros. Con Avenida Ejercito Nacional: Al Sur, en dos metros cincuenta centímetros. Con cajón de estacionamiento número uno: Al Poniente, en cinco metros, con el lote número diecisiete: y Al Oriente, en cinco metros, con cajón de estacionamiento número cuatro. Arriba, con planta segundo nivel casa número uno. Abajo, con cimentación. Planta Segundo Nivel, Consta de: Sala, Cocina, Comedor, Patio de Servicio, medio baño y dos terrazas. Superficie. Sesenta metros cuadrados ochenta y seis centésimos. Medidas Y Colindancias: Al Norte, en ocho metros noventa y cinco centímetros, con Avenida Ejercito Nacional; Al Sur, en nueve metros tres centímetros, con Patio de Servicio, Escalera y Vestíbulo casa número Dos; Al Oriente, en cinco metros noventa y cinco centímetros, con área de uso Común (alberca); y Al Poniente, en siete metros veintisiete centímetros, con el lote número Diecisiete; Arriba, con planta tercer nivel casa número uno. Abajo, con planta primer nivel (estacionamiento). Planta Tercer Nivel, Consta de: Dos recamaras, dos baños completos y dos terrazas. Superficie: sesenta y dos metros cuadrados noventa y un centésimos. Medidas y colindancias. Al norte, en diez metros cuarenta y ocho centímetros. Con Avenida Ejército Nacional; Al Sur, en siete metros veinticinco centímetros, con escalera y baño casa número dos: Al Poniente, en siete metros cinco centímetros, con el lote número diecisiete y Al Oriente, en cinco metros ochenta y cuatro centímetros, con vació hacia área de Alberca. Arriba, con planta cuarto nivel casa número uno. Abajo, con planta segundo nivel casa número uno. Planta Cuarto Nivel, Consta de: recamara principal con baño completo, terraza y vestidor. Superficie: cincuenta y un metros cuadrados dieciséis centésimos. Medidas y colindancias: Al Norte, En Diez Metros Cuarenta, Y nueve centímetros, con Avenida Ejercito Nacional; Al Sur, en cuatro metros sesenta centímetros, con escalera y dos metros setenta y siete centímetros, con baño recamara principal casa número dos; Al Poniente, en siete metros, con el lote número diecisiete; y Al Oriente, en cinco metros sesenta y seis centímetros, con vacio hacia área de Alberca. Arriba con planta de azotea casa número uno. Abajo con planta tercer nivel casa número uno; a esta le corresponde un indiviso del 30.7 % (treinta punto siete por ciento)

de la totalidad del inmueble; lote de terreno privativo, 472.36 M2. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$2´199,921.55 (dos millones ciento noventa y nueve mil novecientos veintiuno pesos 55/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Acapulco, Gro., Febrero 28 de 2022.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,820, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, EL SEÑOR HECTOR JERONIMO MONTALVAN GARCIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GUERSON RODRÍGUEZ RENDÓN, ACEPTÓ LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA GUADALUPE GARCIA ANDRACA, ASIMISMO EL SEÑOR HECTOR JERONIMO MONTALVAN GARCIA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 29 DE MARZO DEL AÑO 2022.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 219/2020-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Pendulum, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien a su vez es apoderado de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, división fiduciaria, en su calidad de fiduciario en el fideicomiso irrevocable identificado con el número F/247545 en contra de Ernesto Sánchez González, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento marcado con el número tres, del edificio "D", Condominio Cobia II, Conjunto Condominal Puente del Mar, ubicado en el Polígono I, norte, de la Zona Turística conocida como Acapulco, Diamante, inscrito en el folio registral electrónico 197082, de este Distrito Judicial de Tabares, de diez de diciembre de dos mil veintiuno, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 11.45 metros, colinda con área común al régimen (pasillo vacío); al suroeste en 10.25 metros, colinda con el departamento número cuatro; al sureste en 6.70 metros, en línea quebrada colinda con área común al régimen (4.345 metros, con jardín frontal vacío; 1.20 metros y 1.155 metros con vestíbulo de acceso; y noroeste en 5.50 metros, colinda con área común al régimen (estacionamiento - vacío), abajo con losa de entre piso y arriba con losa de azotea, con una superficie total de 62.560 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Acapulco, Gro., 25 de Marzo de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ GAYTAN.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 424/2011-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Albert García Arcos; el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha nueve de febrero del año en curso, señaló las doce horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como vivienda ubicada en Villa Avalon, vivienda siete, Manzana uno, Lote cuarenta y seis, Colonia Cayaco, Municipio de Acapulco, Guerrero, Código Postal 39906, con la siguientes superficie, medidas y colindancias: superficie construida planta baja 32.1300 M2, área de jardín y patio de servicio 15.5300 M2 (incluye volados), área de cochera 21.4350 M2. Superficie total a cubierto 32.1300 M2, superficie total a descubierto 36.9650 M2. *Nota: la casa 7 comparte muro medianero con la casa 8. Medidas y colindancias de la casa 7, lote condominal 46, área privativa = 67.8750 M2, al sur: en 4.526 M con calle, al oeste: en 15.000 M con casa 8 lote condominal 46, al norte: en 4.525 M con casa 12 del lote condominal 45 de la manzana 1, al este: en 15.000 M con casa 6 lote condominal 46; casa 7 prototipo: DX - 9.05X15.00 - 1R - 1N - 1B - 32.130 M2, en planta baja: al sur: en 2.800 M y en 1.700 M con cochera propia y en 0.600 M con patio de servicio, al oeste: en 5.300 M con casa 8 lote condominal 46 en 1.300 M con patio de servicio y en 1.500 M con jardín privativo, al norte: en 1.600 M con patio de servicio y en 3.500 M con jardín privativo, al este: en 7.400 M con casa 6 lote condominal 46 y en 0.700 M con cochera propia, abajo con cimentación, arriba con azotea, patio de servicio y jardín privativo de la casa 7 superficie = 15.5300 M2, al sur: en 3.525 ; y en 1.600 M con su propia casa, al oeste: en 5.400 M con casa 8 lote condominal 46, al norte: en 0.600 M con su propia casa en 4.525 M con casa 12 del lote condominal 45 de la manzana 1, al este: en 2.600 ; con casa 6 lote condominal 46 en 1.500 M y en 1.300 M con su propia casa, cochera de la casa 7 superficie = 21.4350 M2, al sur: en 4.525 M con calle, al oeste: en 4.300 M con cochera de la casa 8 lote condominal 46 y en 0.700 M con su propia casa, al norte: en 1.700 M y en 2.825 con su propia casa, al este: en 5.000 M con casa 6 lote condominal 46; ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre: en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación, "Sol de Acapulco" o "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales;

sirviendo de base para el remate la cantidad de \$276,272.75 (doscientos setenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 75/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 25 de Febrero de 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 745/2010-3 BIS SEXTO, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, PROMOVIDO POR VPN PLUS II, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE RAÚL LÓPEZ GÓMEZ, LA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CASA NUMERO 4, AVENIDA OCEANO PACIFICO NUMERO 33, MANZANA 2, LOTE 6, 1ERA. ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL BARRA DIAMANTE, CARRETERA A BARRA VIEJA KILOMETRO 22, ACAPULCO, GUERRERO. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 6.00 METROS CON LOTE 5 CASA 4. AL SUR: EN 6.00 METROS CON AVENIDA OCEANO PACIFICO. AL ESTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 8 CASA 1. AL OESTE: EN 16.00 METROS CON MISMO LOTE CASA 3. CON UNA SUPERFICIE DE 96.00 M2. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 07 DE MARZO DE 2022.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 338/2020.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de FRANCISCO RODOLFO CAMERO NAVARRETE y JENNY OSULLY VARGAS RIVERA expediente: 338/2020, SECRETARIA "B", En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós, dos de agosto y diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, el C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, ordenó sacar a remate, EN PRIMER ALMONEDA el inmueble ubicado en: LOTE DIEZ DE LA MANZANA DOCE, DE LA COLONIA NUEVA ERA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO; para tal efecto se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$837,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la actora y se toma como base para el remate, los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Asimismo dicha subasta de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del referido ordenamiento legal, deberá de anunciarse mediante edictos que deberá publicarse por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto, un plazo mínimo de cinco días hábiles, sirviendo de base para la almoneda EL PRECIO DEL INMUEBLE FIJADO CON ANTERIORIDAD y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código en cita. SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad De México, a 07 de Marzo de 2022.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL.

LIC. JORGE ALAN GARCIA DURON.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11